



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00183-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: SAUL OLIVEROS ULLOQUE

DEMANDADO: AIDEE GALVAN AREVALO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompos-Bolívar, 06 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 103

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **AIDEE GALVAN AREVALO**, por las siguientes sumas y conceptos

1. CAPITAL: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.990.891) por concepto de saldo insoluto de la obligación suscrita por la parte demandada, contenida en el título valor pagaré No. 012436100005289, anexo al expediente como base para la ejecución.

1.1. CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$167.059), por concepto de intereses corrientes sobre el capital referido en el numeral (1) relativo al título valor, pagaré N° 012436100005289, liquidados desde el día 16 de febrero de 2019, hasta el día 16 de agosto de 2019

1.2. NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.684) por otros conceptos, más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde 17 de agosto de 2019, hasta 2 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

SEGUNDO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **AIDEE GALVAN AREVALO**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.999.853)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0124361000008664, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (808.228)** por otros conceptos, más los intereses remuneratorios **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$167.059)** desde el 16 de febrero de 2019, hasta 16 de agosto de 2019, y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, gastos y honorarios y otros conceptos reconocidos en el proceso.



TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente

CUARTO: ORDENAR al ejecutado **AIDEE GALVAN AREVALO**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le hace saber a **AIDEE GALVAN AREVALO** que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

SEXTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR